



RESOLUCIÓN N° 654-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 641-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO** representada por su Alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, mediante la cual formula el desistimiento del procedimiento de **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES** respecto al predio de 543 092,78 m², ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 168-2016-A-MDC presentado el 9 de agosto de 2016 (S.I. N° 21024-2016), la Municipalidad Distrital de Carabayllo, representada por su Alcalde Rafael Álvarez Espinoza (en adelante "la Municipalidad"), solicita la transferencia de "el predio", con la finalidad de realizar la instalación del Cementerio Municipal – Lomas de Carabayllo adjuntando diversa documentación sustentadora (fojas 1 al 65).

4. Que, escrito de fecha 29 de diciembre de 2016 (S.I. N° 36116-2016), la Comisión Mixta del Cementerio de Lomas de Carabayllo, representada por Pablo Romero Tejada, solicita celeridad al trámite de transferencia predial solicitado por "la Municipalidad" (fojas 111 y 112).



5. Que, mediante Oficio N° 4254-2017-COFOPRI/OZLC presentado el 15 de agosto de 2017 (S.I. N° 26916-2017), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, remite el Informe de N° 129-2016-COFOPRI-AT/JMC del 10 de noviembre de 2016, por el cual señala que “el predio” no se superpone parcialmente con el área remanente propiedad del Estado (fojas 140 al 143). Asimismo, con Oficio n° 5315-2017 presentado el 6 de octubre de 2017 (S.I. N° 34579-2017), la referida entidad remite nuevamente el Informe de N° 129-2016-COFOPRI-AT/JMC (fojas 146 al 150).

6. Que, el artículo 64° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 5.3.2 del inciso 5.3 del Artículo V de la Directiva N° 005-2013-SBN, denominada procedimiento para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado, modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva N° 005-2013/SBN”), prescribe que la transferencia de propiedad del Estado en favor de los Gobiernos Regionales y/o Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos.

7. Que, respecto a la transferencia de predios de dominio privado del Estado, el artículo 65° del “Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades **deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN**, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnicos-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros.

8. Que, de la revisión de la documentación técnica presentada por “la Municipalidad” esta Subdirección mediante Informe de Brigada N° 1299-2016/SBN-DSPE-SDDI del 14 de setiembre de 2016 (fojas 66), entre otros, determinó respecto de “el predio” que: i) del desarrollo del cuadro técnico se obtiene el área de 543 107,43 m², la cual es materia del presente procedimiento; ii) 387 932,35 m² (71,43% de “el predio”) se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 43733761 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; iii) 151,973,50 m² (27,98% de “el predio”) se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13567260 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; y, iv) 3 201,58 m² (0,59% de “el predio”) inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13249125 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

9. Que, mediante escrito presentado el 1 de setiembre de 2017 (S.I. N° 29565-2017) “la Municipalidad” representado por el Alcalde Rafael Marcelo Álvarez Carabayllo, formula desistimiento del procedimiento de transferencia predial y la devolución de la documentación anexada en el Oficio N° 168-2016-AMDC (S.I. N° 21024-2016) (fojas 144).

10. Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

11. Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4) de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo



RESOLUCIÓN N° 654-2017/SBN-DGPE-SDDI

señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

12. Que, el numeral 198.5 del artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.



13. Que, en el presente caso se advierte que "la Municipalidad" ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse emitido la resolución definitiva; por lo que, de conformidad con la norma glosada en el considerando que antecede, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el sexto y séptimo considerando de la presente resolución.



14. Que, respecto al requerimiento de devolución de los documentos anexados al Oficio N° 168-2016-A-MDC (S.I. N° 21024-2016) solicitados mediante S.I. Nros° 14621-2017 y 29565-2017, corresponde declarar procedente, debiendo previamente coordinar con esta Subdirección.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Ley N° 27444, el Informe de Brigada N° 1309-2017/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2017 y el Informe Técnico Legal N° 799-2017/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de transferencia predial a favor de Gobiernos Regionales y/o Locales, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**, representada por su Alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- ORDENAR la devolución de la documentación anexada a la S.I. N° 21024-2016, conforme a lo señalado en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I.: 52216



Maria del Pilar Pineda Flores
DGO. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES